

«La Unica, Mutua Filantrópica, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 13», conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades Autorizadas para Colaborar en la Gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**4833** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se autoriza a «Mutua de Ceuta», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 115, para que proceda a la absorción de «SMAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 54.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Ceuta», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 115, con domicilio social en Ceuta, calle Real, 63, absorba a «SMAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 54, con domicilio social en Sevilla, calle Fernando IV, 11, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de la Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados en las Juntas generales extraordinarias celebradas para tal fin el día 4 de diciembre de 1990.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1991, la absorción por «Mutua de Ceuta», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 115, de «SMAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 54, cambiando la primera su denominación por la de «Mutua de Ceuta-SMAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 115, y causando baja la absorbida en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—A tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por estas Entidades, la absorbente deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la Entidad que se extingue como consecuencia de la presente absorción, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

**4834** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la fusión de «Mutua del Puerto de Valencia, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 47» y «Mutua Unión Patronal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 114».*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mutua del Puerto de Valencia, Mutua de Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 47», con domicilio en Valencia, calle Doctor Lluch, número 2, y «Mutua Unión Patronal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 114», con domicilio en Alicante, avenida de Alfonso el Sabio, número 41, en solicitud de que se autorice la fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado, y que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados al efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1991, la fusión de «Mutua del Puerto de Valencia, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 47», y «Mutua Unión Patronal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 114», aprobando la denominación de «MUP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 268», para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

Segundo.—La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades Autorizadas para Colaborar en la Gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin que se abra, respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la nueva Mutua, de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

**4835** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la fusión de «Mutua Patronal Segorbina de Accidentes de Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 108», «Mupatche, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 195», «Unión Gremial Valentina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 214», «Mutua Industrial Castellonense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 236», «Unión de Empresas Industriales, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 252» y «Mutua Saguntina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 256».*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mutua Patronal Segorbina de Accidentes de Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 108», con domicilio en Segorbe (Castellón), plaza General Giménez Salas, número 2; «Mupatche, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 195», con domicilio en Cheste (Valencia), calle Chiva, número 17; «Unión Gremial Valentina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 214», con domicilio en Valencia, plaza Mariano Benlliure, número 5; «Mutua Industrial Castellonense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 236», con domicilio en Castellón, avenida Virgen de Lidón, sin número; «Unión de Empresas Industriales, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 252», con domicilio en Valencia, calle Ramón de Capoamor, número 3, y «Mutua Saguntina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 256», con domicilio en Sagunto, calle Vicente Fontelles, número 24, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la

Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado, y que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados al efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Autorizar, con efectos de 1 de diciembre de 1990, la fusión de «Mutua Patronal Segorbina de Accidentes de Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 108», «Mupatche, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 195», «Unión Gremial Valentina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 214», «Mutua Industrial Castellonense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 236», «Unión de Empresas Industriales, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 252» y «Mutua Saguntina, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 256» aprobando la denominación de «Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 267», en anagrama «Unimat» para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

**Segundo.**—La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades Autorizadas para Colaborar en la Gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin que se abra, respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

**Tercero.**—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la nueva Mutua, de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

**4836** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que fue suscrito con fecha 8 de enero de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., CSIF y UGT en el citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

**Primero.**—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

## CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito

**Artículo 1.º** *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral, que presta sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

**Art. 2.º** *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, dentro del territorio nacional.

**Art. 3.º** *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1990. No obstante, sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1990.

En fecha 30 de noviembre de 1990 se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos. No obstante, continuará aplicándose en tanto no se firme uno nuevo, sin perjuicio de la actualización económica a que haya lugar.

**Art. 4.º** *Revisión del convenio.*—Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo por cualesquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo.

### CAPITULO II

#### Interpretación del Convenio, Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio

**Art. 5.º** *Garantía personal.*—Las condiciones que se establecen en este Convenio tienen la consideración de normas mínimas y obligatorias.

En el supuesto de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se aplicará aquella que resulte más favorable en su conjunto para el trabajador.

**Art. 6.º** *Constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.*—Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

**Art. 7.º** *Composición de la Comisión Paritaria.*—La citada Comisión estará integrada por seis miembros, de los cuales, la mitad derivará de los miembros de la parte social negociadora de este Convenio, teniendo en cuenta la proporcionalidad representativa, y la otra mitad de los órganos correspondientes de la Administración.

**Art. 8.º** *Competencias de la Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria tiene las siguientes competencias:

a) Interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio durante la vigencia del mismo.

b) Conciliación y arbitraje en los problemas surgidos de la aplicación del Convenio, con independencia del derecho que el trabajador tiene a recurrir en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con la legislación en vigor.

c) Definir las categorías profesionales, tanto conceptual como económicamente, recogidas o no en el presente Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de los otros colectivos de trabajadores.

d) Elaboración de los baremos para la provisión de puestos de trabajo fijos y establecimiento de las bases para los contratos de duración determinada.

e) Estudio de la oferta de empleo público.

f) Elaboración de un informe previo sobre las bases de las convocatorias y pruebas selectivas para la provisión de vacantes y puestos de nueva creación.

g) Evaluación de las peticiones de movilidad.

h) Hacer que se respete la normativa vigente sobre reserva de plazas para promoción interna y para trabajadores minusválidos.

i) Estudiar las denuncias de abuso de autoridad formuladas por algún trabajador del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

j) Elaborar los informes pertinentes solicitados para la asignación de complementos.

k) Y otras que se le atribuyan expresamente en el Convenio.

La Administración dará cuenta previamente a la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio, de las reclasificaciones que en su caso puedan producirse.

**Art. 9.º** *Funcionamiento de la Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. La presidencia será desempeñada por un representante de la